

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2018-00367-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 25 de abril de 2024 8:30am

REFERENCIA: Ejecutivo Laboral de **GLADYS RUEDA JAIMES** contra **COLPENSIONES, la A.F.P. PROTECCIÓN S.A. y la A.F.P. PORVENIR S.A.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Apoderado Ejecutante:	DINA LISBETH ORTEGA SUESCUN
Apoderado Porvenir:	NICOLAS NUÑEZ
Apoderada Colpensiones:	ALEXANDRA LEONOR JIMÉNEZ DAZA
Apoderado Protección:	JHON JAIRO RODRÍGUEZ

AUDIENCIA RESOLUCIÓN EXCEPCIONES

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. MARÍA ALEJANDRA ACUÑA MANCIPE como apoderada de la demandada COLPENSIONES.

Se **RECONOCE** y **TIENE** al Dr. NICOLAS NUÑEZ como apoderado de la parte ejecutada PORVENIR S.A.

Se **RECONOCE** y **TIENE** al Dr. JHON JAIRO RODRÍGUEZ como apoderado de la parte ejecutada PROTECCIÓN S.A.

Se decretan como pruebas documentales las allegadas por las ejecutadas como sustento de las excepciones.

Como quiera que no existen más pruebas por decretar, se escuchan los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y OCHO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar NO PROBADA la excepción de PAGO TOTAL propuesta por las ejecutadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Lo anterior, en la forma señalada en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Declarar PROBADA la excepción de PAGO PARCIAL y CUMPLIMIENTO TOTAL de la obligación por parte de PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A., así como por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Lo anterior, en la forma señalada en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Declarar NO PROBADA la excepción de PRESCRIPCIÓN propuesta por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

CUARTO: SEGUIR adelante con la ejecución, en los términos del mandamiento de pago de fecha (10) de febrero del año dos mil veintidós (2022), en cuanto a las obligaciones restantes, a cargo de las AFP PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A., para efectos de la

liquidación del crédito, deberán acreditar haber realizado la totalidad de giros de dineros, debidamente desagregados y discriminados en la forma requerida por el Tribunal en la sentencia cuya ejecución se busca en el presente trámite. Lo anterior, en la forma señalada en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: COSTAS. Lo serán a cargo de las ejecutadas PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas en la ejecución, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1'000.000 a cargo de cada una de estas demandadas y en favor de la demandante.

SEXTO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas mediante providencia del primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Específicamente el embargo de dineros de la accionada que posee en las entidades bancarias allí enunciadas. En consecuencia, por secretaria, líbrese oficio a esas entidades para la respectiva cancelación de medidas.

SÉPTIMO: Autorizar la entrega del título de depósito judicial No 40010000883378 por valor de \$2.500.000, a la AFP PORVENIR S.A. previa la realización de las gestiones pertinentes en la plataforma del Banco Agrario, en los términos de la circular PCSJC21-15 de 8 de julio de 2021.

OCTAVO: MANTENER retenido en el presente trámite procesal, el título de depósito judicial 400100008837536, en la forma y por las razones consignadas en la parte motiva de la presente providencia.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En este estado de la audiencia, el apoderado de PROTECCIÓN S.A., interpone recurso de apelación contra la sentencia y, por ser procedente, se conceden en el efecto devolutivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

Se requiere a las partes para que, en los términos legalmente establecidos, presenten la liquidación del crédito, cumplido lo cual deberá reingresar el proceso al despacho para adoptar las determinaciones que en derecho corresponda.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/3a627f9d-9bbf-4ea0-bca2-be17566157a0?vcpubtoken=14d0ee68-b63a-4a52-84ee-b0bc8faff609>

-jpra-

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a656899582a8d983a8eee22f94c77134f255e73e619b2b0550f27d6dcfe8976**

Documento generado en 29/04/2024 05:49:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>